



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 1 del distrito judicial del norte, Tartagal, y el Juzgado Federal de Orán, ambos de la provincia de Salta, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la denuncia efectuada por personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) tras la identificación y posterior secuestro de trescientos bidones que contendrían restos de agroquímicos, en un comercio del municipio salteño de Santa Victoria Este.

En el entendimiento de que la presunta comercialización de los bidones representaba un grave peligro para la salud de la comunidad aborígen de Chaco, y que las conductas constituían una infracción al Acuerdo de París, aprobado por ley 27270, y a las leyes 27233, sobre sanidad de los animales y vegetales, y 24051, de residuos peligrosos, el juzgado local declinó su competencia a favor de la justicia federal (resolución del 29 de diciembre de 2021).

El magistrado federal rechazó esa atribución en tanto no se contaba con ningún análisis del material incautado, así como tampoco se había determinado cuándo ni cómo se habrían utilizado los productos contenidos en los envases, ahora vacíos. Se refirió al poder de policía que incumbe a los gobiernos municipales y a la provincia en virtud de la ley local de protección ambiental y descartó la comisión de un delito de naturaleza federal.

Finalmente, conforme a lo establecido por el artículo 48, párrafo tercero, del Código Procesal Penal Federal, elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de la falta de insistencia que se advierte por parte del juzgado local que declinó su competencia, atento lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, del código procesal vigente en la jurisdicción y a las razones de economía procesal y de mejor y más expedita administración de justicia que también concurren en el caso, me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

A mi manera de ver, los antecedentes remitidos no resultan suficientes como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

Sin dejar de advertir el incipiente estado en que se encuentra la pesquisa, lo cierto es que, más allá de lo reseñado por los magistrados sobre la observación del material incautado por parte del personal de SENASA, no se cuenta con ningún tipo de análisis o informe técnico de expertos en la materia, como tampoco obran elementos de prueba que señalen el derrotero de los agroquímicos hasta el hallazgo de sus restos en los envases secuestrados.

Por lo demás cabe advertir que lo relativo al control y fiscalización de la gestión de envases vacíos fitosanitarios corresponde a las autoridades locales según las disposiciones de la ley 27279 y, en el caso de Salta, a su Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Resolución 385, del 18 de junio de 2021, entre otras).

En razón de lo expuesto, opino que corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 15:41:40